

suelo no urbanizable de Liaño, del municipio de Villaescusa.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 12 de abril de 2000.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

00/4748

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Información pública de petición de instalación eléctrica, expediente número AT-50/00.

A efectos de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre (BOE del 24 de octubre de 1966), se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

«Línea eléctrica derivación al CT de Cantera de Bueras».

Peticionario: «Dolomitas de Norte, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Voto.

Finalidad de la instalación: Línea subterránea III 12/20 kV para alimentar al CT existente y en servicio en la Cantera de Bueras, término municipal de Voto, de la empresa «Dolomitas del Norte, S. A.»... debido a la modificación del trazado de la misma motivado por la ampliación del espacio para los vertidos de áridos de la cantera.

Características de la instalación:

—Línea eléctrica subterránea trifásica. Derivación al CT de Cantera de Bueras:

Tensión: 12.

Longitud: 200 metros.

Conductor: DHZ1-150 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo número 15 de la línea Derivación al CT Monticueva.

Final: CT de Cantera de Bueras.

Presupuesto: 920.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sito en calle Castelar, número 13, principal derecha, 39004 Santander y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de marzo de 2000.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

00/4740

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 30/2000, de 2 de mayo, por el que se amplía el plazo para la adaptación de los Estatutos de las Fundaciones a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

El Decreto 26/1997, de 11 de abril, por el que se crea y regula el Protectorado y el Registro de las Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estableció en su Disposición Transitoria Primera el plazo de dos años para la adaptación de las fundaciones constituidas a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, plazo que fue

ampliado por la Disposición Adicional del Decreto 33/1998, de 6 de abril, estableciendo un nuevo período de dos años.

Razones de oportunidad aconsejan ampliar nuevamente el plazo de adaptación de las fundaciones competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de forma similar a lo previsto para las fundaciones de competencia estatal en la Disposición Adicional Novena de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de abril de 2000,

DISPONGO

Artículo único.

Las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Cantabria y que no hayan adaptado sus estatutos a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, según establece su Disposición Transitoria Segunda, podrán hacerlo en el plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiéndolos presentar en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 2 de mayo de 2000.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Juan José Fernández Gómez
00/4827

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 2 de mayo de 2000, por la que se regula la obtención del Título de Graduado Escolar mediante la realización de pruebas extraordinarias.

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4), en su Título II contempla que las personas adultas puedan adquirir o actualizar su formación básica y acceder a los distintos niveles del sistema educativo y dispone que las Administraciones educativas -refiriéndose, como se explicita en la disposición final segunda, a aquellas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias- organizarán periódicamente pruebas para la obtención de títulos académicos.

Por otra parte, la mencionada Ley Orgánica, en la disposición adicional cuarta garantiza que durante un plazo de cinco años continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar que permitirá acceder al Segundo ciclo de la enseñanza Secundaria Obligatoria y tendrá los mismos efectos profesionales que el Título de Graduado en Educación Secundaria, lo que facilitará que las personas que hubieran cursado enseñanzas en el sistema de la Ley General de Educación de 1970, puedan acceder a las nuevas enseñanzas o al mundo laboral.

El Real Decreto 1.487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, determina, por una parte, que el año académico 1996/1997 es el último curso de implantación de las enseñanzas de Educación General Básica y, por otra parte también precisa en su artículo único, punto ocho, que durante los cinco años